



990-162952

AA 31470410



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: ----- CINCO MIL
QUINIENTOS SETENTA Y OCHO (5578). -----
FECHA: DICIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL
SIETE (2007). -----
OTORGADA EN LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE
PEREIRA -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION, INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 13 -----

CLASE DE ACTO O CONTRATO: LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA -----

COMPROVENTA E HIPOTECA CÓD. 0783, 0125 Y 0205 -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN E IDENTIFICACION -----

VENDEDOR: LAESCO LTDA NIT. NO. 800.249.506-7 -----

ACREDIDOR: BCSC S.A. NIT. 860.007.335-4 que libera DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7 -----

COMPRADOR - DEUDOR: ANGELICA MARIA BUENO OCAMPO C.C. No. 42.137.352 -----

PEREIRA. -----

INMUEBLE: URBANO (X) -----

UBICACIÓN DEL PREDIO: CALLE 63 No. 14-40 CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL -----

BOSQUES DE SANTA MONICA APARTAMENTO 306 PISO 3 BLOQUE 1 DE LA CIUDAD DE -----

PEREIRA. -----

FICHA CATASTRAL NO. 01-09-0110-0038-000 (mayor extensión). -----

MATRICULA (S) INMOBILIARIA (S): 290-162952 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE -----

INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA. -----

CUANTIA DEL ACTO: LIBERACION PARCIAL \$ 1.369.951.00 -----

COMPROVENTA \$42.600.000 ----- HIPOTECA \$29.800.000:00 -----

HIPOTECA: EN PRIMER GRADO, ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTIA -----

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: APARTAMENTO 306 PISO 3 BLOQUE 1, QUE HACE -----

PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL BOSQUES DE SANTA MONICA, -----

UBICADO EN CALLE 63 No. 14-40 DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, -----

DEPARTAMENTO DE RISARALDA. -----

CON LA ANTERIOR INFORMACION SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR -----

LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO MEDIANTE LA INSTRUCCIÓN -----

ADMINISTRATIVA 13 DEL 21 DE MARZO DE 1.996, EN EL DESARROLLO DEL DECRETO -----

2150 DE 1.995 EMANADO DEL GOBIERNO NACIONAL. ANTE MI FERNANDO CHICA RIOS, -----

FERNANDO CHICA RIOS

NOTARIO
MARIA YANETH RIOS A.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

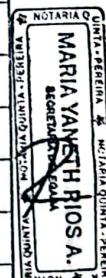
NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE PEREIRA, DEPARTAMENTO DE RISARALDA,
REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS (06) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL ANO
DOS MIL Siete (2.007), PRESENTE BANCO DAVIVIENDA S.A., ESTABLECIMIENTO DE
CREDITO CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.,
REPRESENTADO POR EL DOCTOR ISABIO DE JESUS GUTIERREZ PARRA, MAYOR DE
EDAD, CON DOMICILIO EN PEREIRA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA
NO. 4.430.807 EXPEDIDA EN GUATICA (RISARALDA), EN SU CALIDAD DE
ADMINISTRADOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., SUCURSAL PEREIRA, TODO LO
CUAL SE DEMUESTRA CON CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO
DE PEREIRA, MANIFESTO: QUE SE ADJUNTA, MANIFESTANDO QUE EN NOMBRE DE
DAVIVIENDA S.A., MANIFESTO: PRIMERO: QUE POR ESCRITURA PUBLICA 1629 DE
FECHA 3 DE MAYO DE 2006, OTORGADA EN LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE
PEREIRA, DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS DE PEREIRA, LAESCO LIMITADA, REPRESENTADA POR LA SEÑORA NHORA
BELTRAN FRANCO, EN SU CALIDAD DE HIPOTECANTE, CONSTITUYO HIPOTECA ABIERTA DE
PRIMER GRADO A FAVOR DE GRANBANCO S.A., HOY DAVIVIENDA S.A., SIN LIMITE DE
CUANTIA DE LAS OBLIGACIONES AMPARADAS O GARANTIZADAS, SOBRE UN LOTE DE
TERRENO URBANO DENOMIANDO BOSQUES DE SANTA MONICA, UBICADO EN LA
AVENIDA SUR CALLE 63 No. 14-40 DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, CON
AREA DE 28.117.80 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE CUYOS LINDEROS Y DEMAS
ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN DETERMINADOS EN LA ESCRITURA ANTES
MENTIONADA, INMUEBLE DESENGLOBADO EN VARIOS LOTES, SEGUN ESCRITURA
PUBLICA No. 1610 DEL 23 DE ABRIL DE 2007, A LOS CUALES SE LES ADJUDICARON NUEVAS
MATRICULAS INMOBILIARIAS Y ENTRE ELLOS LA NUMERO 290-162952 AL APARTAMENTO 306
PISO 3 BLOQUE 1 PARA EFECTOS DE DERECHOS NOTARIALES, TENGASE ENCUENTA LA
SUMA -- Un millon trescientos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y un pesos M/cte (\$1.369.951)
SEGUNDO: QUE DAVIVIENDA S.A., OBRANDO EN SU CARACTER DE ACREDOR
CESIONARIO, COMO CONSECUENCIA DE LA ABSORCION DE GRANBANCO S.A.,
PROCEDE A CANCELAR PARCIALMENTE, LA MENCIONADA HIPOTECA UNICAMENTE
PARA EL BIEN CON LA MATRICULA INMOBILIARIA No. 290-162952 QUEDANDO LIBRE
EL INMUEBLE DEL CITADO GRAVAMEN.....
COMARECIO: NHORA BELTRAN FRANCO, MAYOR DE EDAD, VECINA DE ESTA
CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41.897.826 EXPEDIDA EN

AA 31470411



ARMENIA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
LAESCO LTDA, IDENTIFICADA CON NIT. NO. 800249506-7
SOCIEDAD CONSTITUIDA POR MEDIO DE LA ESCRITURA
PÚBLICA NO. 519 DE LA NOTARIA CUARTA DE ARMENIA,
DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1.994, INSCRITA EL 7 DE
DICIEMBRE DE 1.994 BAJO EL NO. 00011942 DEL LIBRO

IX, CON MATRICULA MERCANTIL NO. 74812 DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA,
LO CUAL ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA, EL CUAL SE ANEXA PARA SU
PROTOCOLIZACIÓN CONJUNTAMENTE CON ESTA ESCRITURA, QUIEN EN ADELANTE Y
PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARÁ LA VENDEDORA, Y
MANIFESTO: PRIMERO: QUE OBRANDO EN EL CARÁCTER EXPRESADO LA VENDEDORA
TRANSMITE A TÍTULO DE COMPRAVENTA EN FAVOR DE ANGELICA MARIA BUENO
OCAMPO, MAYOR DE EDAD, VECINA DE PEREIRA, DONDE ACTUALMENTE SE
ENCUENTRA RESIDENCIADA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO.
42.137.352 EXPEDIDA EN PEREIRA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, QUIEN OBRA EN SU
PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACION, QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE
CONTRATO SE DENOMINARA LA COMPRADORA, EL DERECHO DE DOMINIO Y LA PLENA
POSESIÓN MATERIAL QUE TIENE Y EJERCE SOBRE EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:
APARTAMENTO 306: UBICADO EN EL PISO 3, DEL BLOQUE 1, AL QUE SE ACCDE POR
ENTRADA COMUN DISTINGUIDA CON LA NOMENCLATURA URBANA CALLE 63 # 14 - 40,
CON UN ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA DE 37.00 METROS CUADRADOS. SUS LINDEROS
EXCLUSIVOS SON: POR EL NORTE CON MURO DE FACHADA COMÚN QUE LO SEPARA
DE VACÍO SOBRE CIRCULACIÓN COMÚN; POR EL ORIENTE CON MURO COMÚN DE
FACHADA COMÚN INTERIOR Y PUERTA DE ACCESO, QUE LO SEPARAN DE VACÍO
COMÚN Y CIRCULACIÓN COMÚN; POR EL SUR CON MURO COMÚN QUE LO SEPARA DEL
APARTAMENTO 305; Y POR EL OCCIDENTE CON MURO DE FACHADA COMÚN QUE LO
SEPARAN DE VACÍO SOBRE CIRCULACIÓN COMÚN; POR EL CENIT CON PLACA DE
CONCRETO DE POR MEDIO AL PISO 4; POR EL NADIR CON PLACA DE CONCRETO DE
POR MEDIO AL PISO 2 Y UNA ALTURA LIBRE APROXIMADA ENTRE PLACAS DE 2.30
METROS. CORRESPONDE A ESTE APARTAMENTO EL USO EXCLUSIVO, GOCE Y
DISFRUTE PARTICULAR DEL PARQUEADERO COMÚN 46. ESTE INMUEBLE SE
IDENTIFICA CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NO. 290-162952. PARAGRAFO



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

PRIMERO: ESTE INMUEBLE HACE PARTE INTEGRANTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL BOSQUES DE SANTA MONICA, CONSTITUIDO EN PROPIEDAD HORIZONTAL MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 1610 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2007 OTORGADA EN LA NOTARIA QUINTA DE PEREIRA, REGLAMENTO ESTE QUE EL COMPRADOR CONOCE Y ACEPTE EN TODAS SUS PARTES. PARAGRAFO SEGUNDO: NO OBSTANTE LA MENCION DEL AREA Y LA MEDIDA DE LOS LINDEROS, LA VENTA SE HACE COMO CUERPO CIERTO; INCLUYE POR LO TANTO LOS DERECHOS INALIENABLES E INDIVISIBLES EN LOS BIENES COMUNES A QUE DA LUGAR LA COPROPRIEDAD, ASI COMO LAS OBLIGACIONES QUE DE EL SE DESPRENDEN, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EL COMPRADOR SE COMPROMETE A CUMPLIR. SEGUNDO: EL ANTERIOR INMUEBLE FUE ADQUIRIDO POR LA SOCIEDAD LAESCO LTDA, POR COMPRA HECHA A CENTRAL DE INVERSIONES S.A. POR ESCRITURA PUBLICA No. 1166 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2006 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE DOSQUEBRADAS. TERCERO: QUE EL PRECIO DE LA PRESENTE COMPROVENTA ES LA SUMA DE: CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$42.600.000.00) QUE EL COMPRADOR PAGARA A LA VENDEDORA ASI: A) LA SUMA DE DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$12.800.000.00) M/CTE, DE CONTADO A LA FIRMA DE LA PROMESA DE COMPROVENTA, QUE MANIFIESTA LA VENDEDORA RECIBIDOS A ENTERA SATISFACTION; Y B) LA SUMA DE VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$29.800.000.00) M/CTE, CON EL PRODUCTO DE UN CREDITO OTORGADO POR BCSC S.A. PARAGRAFO: NO OBSTANTE LA FORMA DE PAGO PACTADA, LA VENDEDORA RENUNCIA A LA CONDICION RESOLUTORIA QUE PUDIERA DERIVARSE Y OTORGA LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE VENTA SIN LIMITACION ALGUNA, QUEDANDO POR LO TANTO FIRME Y DEFINITIVA. CUARTO: QUE LA VENDEDORA NO HA VENDIDO NI PROMETIDO EN VENTA A NINGUNA OTRA PERSONA, EL INMUEBLE QUE AQUI VENDE, EL CUAL SE HAYA LIBRE DE GRAVAMENES, LIMITACIONES DE DOMINIO, PLEITO PENDIENTE, EMBARGO, CENSO, HIPOTECA Y QUE LA VENDEDORA IGUALMENTE SE OBLIGA A SALIR AL SANEAMIENTO DE LO VENDIDO EN LOS CASOS DE LEY. QUINTO: QUE EN ESTA FECHA LA VENDEDORA HACE ENTREGA REAL Y MATERIAL AL COMPRADOR DEL INMUEBLE AQUI VENDIDO. PRESENTE LA COMPRADORA: ANGELICA MARIA BUENO OCAMPO, MAYOR DE EDAD, VECINA DE PEREIRA, DONDE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA RESIDENCIADA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 42.137.352

AA 31470412



EXPEDIDA EN PEREIRA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA,
QUIÉN OBRA EN SU PRÓPIO NOMBRE Y
REPRESENTACIÓN, DIJO: A) QUE ACEPTE LA PRESENTE
ESCRITURA PÚBLICA Y LA VENTA EN ELLA CONTENIDA;
B) QUE YA HA RECIBIDO A ENTERA SATISFACCIÓN LA
POSESIÓN MATERIAL DEL INMUEBLE OBJETO' DEL

PRESENTE CONTRATO; C) QUE AUTORIZA A BCSC S.A., PARA QUE EL SALDO NETO
DEL PRÉSTAMO QUE LE FUE CONFERIDO PARA CANCELAR PARTE DEL PRECIO DEL
INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SEA ENTREGADO O GIRADO A LA
ORDEN O ABONADO A LA CUENTA DE LA SOCIEDAD LAESCO LTDA; D) MANIFIESTA LA
COMPRADORA QUE EL INMUEBLE QUE ADQUIEREN POR MEDIO DE LA PRESENTE
ESCRITURA NO ----- QUEDARA AFECTADO A VIVIENDA
FAMILIAR; E) LA VENDEDORA Y LA COMPRADORA RENUNCIAN EXPRESAMENTE A
CUALQUIER CONDICIÓN RESOLUTORIA QUE SE DERIVE DE ELLA, DE LA NO ENTREGA
DEL INMUEBLE, DEL IMPAGO DEL PRECIO Y EN GENERAL DEL PRESENTE CONTRATO
DE COMPROVANTADA, Y POR LO TANTO LA VENTA SE OTORGА FIRME E IRRESOLUBLE.

COMPARECIO: ANGELICA MARIA BUENO OCAMPO, MAYOR DE EDAD, VECINA DE

PEREIRA, DONDE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA RESIDENCIADA, IDENTIFICADA CON

LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 42.137.352 EXPEDIDA EN PEREIRA, DE ESTADO CIVIL
SOLTERA, QUIEN OBRA EN SU PRÓPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN Y QUIEN EN EL

TEXTO DE ESTA ESCRITURA SE DENOMINARA INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE EL

HIPOTECANTE Y MANIFESTO: PRIMERO: QUE CONSTITUYE HIPOTECA ABIERTA SIN

LÍMITE DE CUANTIA A FAVOR DE BCSC S.A., ESTABLECIMIENTO BANCARIO CON

DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, QUIEN EN ADELANTE PARA LOS

EFEKTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE DENOMINARA EL ACREDOR, SOBRE EL

SIGUIENTE INMUEBLE: APARTAMENTO 306, UBICADO EN EL PISO 3, DEL BLOQUE 1, AL

QUE SE ACCEDA POR ENTRADA COMÚN DISTINGUIDA CON LA NOMENCLATURA

URBANA CALLE 63 # 14 - 40, CON UN ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA DE 37.00 METROS

CUADRADOS. SUS LINDEROS EXCLUSIVOS SON: POR EL NORTE CON MURO DE

FACHADA COMÚN QUE LO SEPARA DE VACÍO SOBRE CIRCULACIÓN COMÚN; POR EL

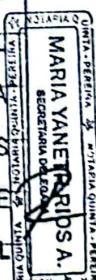
ORIENTE CON MURO COMÚN DE FACHADA COMÚN INTERIOR Y PUERTA DE ACCESO,

QUE LO SEPARAN DE VACÍO COMÚN Y CIRCULACIÓN COMÚN; POR EL SUR CON MURO

COMÚN QUE LO SEPARA DEL APARTAMENTO 305; Y POR EL OCCIDENTE CON MURO

COMÚN QUE LO SEPARA DEL APARTAMENTO 305; Y POR EL OCCIDENTE CON MURO

Fernando Chica Ríos



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

DE FACHADA COMÚN QUE LO SEPARAN DE VACÍO SOBRE CIRCULACIÓN COMÚN; POR EL CENIT CON PLACA DE CONCRETO DE POR MEDIO AL PISO 4; POR EL NADIR CON PLACA DE CONCRETO DE POR MEDIO AL PISO 2 Y UNA ALTURA LIBRE APROXIMADA ENTRE PLACAS DE 2.30 METROS. CORRESPONDE A ESTE APARTAMENTO EL USO EXCLUSIVO, GOCE Y DISFRUTE PARTICULAR DEL PARQUEADERO COMÚN 46. ESTE INMUEBLE SE IDENTIFICA CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 290-162952.

PARÁGRAFO PRIMERO: ESTE INMUEBLE HACE PARTE INTEGRANTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL BOSQUES DE SANTA MONICA, CONSTITUIDO EN PROPIEDAD HORIZONTAL MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 1610 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2007 OTORGADA EN LA NOTARIA QUINTA DE PEREIRA, REGLAMENTO ESTE QUE LOS COMPRADORES CONOCEN Y ACEPTAN EN TODAS SUS PARTES.

PARÁGRAFO: NO OBSTANTE LA MENCIÓN DE ÁREAS, CABIDA Y LINDEROS LA HIPOTECA RECAE SOBRE CUERPO CIERTO. **SEGUNDO:** QUE EL HIPOTECANTE EN SU CONDICIÓN DE CONSTITUYENTE DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO CONTENIDO EN ESTA ESCRITURA ACTÚA PARA EL EFECTO SOLIDARIAMENTE, RAZÓN POR LA CUAL TODAS LAS CLÁUSULAS Y DECLARACIONES QUE ELLA CONTIENE LA OBLIGA EN TAL CARÁCTER DE SOLIDARIDAD. **TERCERO:** QUE EL INMUEBLE QUE SE HIPOTEGA POR ESTE INSTRUMENTO FUE ADQUIRIDO POR COMPRA HECHA A LA SOCIEDAD LAESCO LTDA, COMO CONSTA EN LA PRIMERA PARTE DE ESTE INSTRUMENTO. **CUARTO:** QUE CON LA PRESENTE HIPOTECA SE GARANTIZA EL CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA INDIVIDUAL A LARGO PLAZO APROBADO POR EL ACREDITADOR A EL HIPOTECANTE POR LA SUMA DE VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$29.800.000.00) M/CTE, A UN PLAZO DE QUINCE (15 AÑOS) EXPRESADOS EN CUOTA FIJA EN PESOS, ASÍ COMO Y BAJO LA CONSIDERACIÓN DE QUE ESTA HIPOTECA ES ABIERTA Y SIN LÍMITE DE CUANTÍA, LA MISMA GARANTIZA A EL ACREDITADOR NO SOLAMENTE EL CRÉDITO HIPOTECARIO INDICADO EN ÉSTA CLÁUSULA Y SUS INTERESES REMUNERATORIOS Y MORATORIOS, SINO TAMBIÉN TODA CLASE DE OBLIGACIONES EXPRESADAS EN MONEDA LEGAL O EN UVR O EN CUALQUIER OTRA UNIDAD QUE LA SUSTITUYA, DEBDAMENTE APROBADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE YA CAUSADAS Y/O QUE SE CAUSEN EN EL FUTURO A CARGO DEL HIPOTECANTE CONJUNTA, SEPARADA O INDIVIDUALMENTE Y SIN NINGUNA LIMITACIÓN, RESPECTO A LA CUANTÍA DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS, SUS INTERESES, COSTAS, GASTOS Y HONORARIOS DE ABOGADO,



AA 31470413

BIEN SEAN DIRECTAS O INDIRECTAS Y POR CUALQUIER CONCEPTO, INCLUYENDO, COSTAS DECRETADAS EN PROCESO JUDICIAL, ADQUIRIDAS EN SU PROPIO NOMBRE O CON OTRA U OTRAS FIRMAS, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, YA SE TRATE DE PRÉSTAMOS, DESCUENTOS Y/O ENDOSOS O CESIÓN DE

INSTRUMENTOS NEGOCIALES O DE CRÉDITOS DE OTRO ORDEN, DE GARANTÍAS BANCARIAS, DE AVALES, DE CARTAS DE CRÉDITO, DE SOBREGIROS EN CUENTA CORRIENTE O DE CUALQUIER OTRO GÉNERO DE OBLIGACIONES, YA CONSTEN EN PAGARÉS, LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, CERTIFICADOS, NOTAS DÉBITO O EN CUALQUIER OTRO DOCUMENTO COMERCIAL O CIVIL, GIRADO, ACEPTADO, ENDOSADO, CEDIDO O FIRMADO POR EL HIPOTECANTE INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CON OTRA U OTRAS PERSONAS O ENTIDADES Y BIEN SE HAYAN GIRADO, ENDOSADO, CEDIDO O ACEPTADO A FAVOR DE EL ACREDITADOR DIRECTAMENTE O FAVOR DE UN TERCERO QUE LOS HUBIERE NEGOCIADO, ENDOSADO O CEDIDO A EL ACREDITADOR O QUE LOS NEGOCIARE, ENDOSARE O CEDIERE EN EL FUTURO, POR CUALQUIER CONCEPTO, ESTO ES, POR VALOR RECIBIDO, POR VALOR EN GARANTÍA, POR DACIÓN EN PAGO ENTRE OTROS Y AÚN SIN LA INTERVENCIÓN O CONTRA LA VOLUNTAD DEL HIPOTECANTE. ESTA HIPOTECA GARANTIZA LAS OBLIGACIONES EN LA FORMA Y CONDICIONES QUE CONSTEN EN LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES Y NO SE EXTINGUE POR EL SOLO HECHO DE PRORROGARSE, CAMBIARSE O RENOVARSE LAS CITADAS OBLIGACIONES, CONTINUANDO VIGENTE HASTA LA CANCELACIÓN TOTAL DE LAS MISMAS. QUINTO: QUE PARA EFECTOS EXCLUSIVOS DE DETERMINAR LOS DERECHOS NOTARIALES Y DE REGISTRO A QUE HAYA LUGAR, SE FIJA LA SUMA DETERMINADA EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, VALOR QUE CORRESPONDE EN PESOS COLOMBIANOS AL MONTO DEL CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA APROBADO EN CUOTA FIJA EN PESOS POR EL ACREDITADOR AL HIPOTECANTE. PARA EL EFECTO CON ESTE INSTRUMENTO SE PROTOCOLIZA LA RESPECTIVA CARTA DE APROBACIÓN DEL CRÉDITO HIPOTECARIO EXPEDIDA POR EL ACREDITADOR, SIN QUE ESTO IMPLIQUE MODIFICACIÓN ALGUNA DEL CARÁCTER DE HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA QUE TIENE LA PRESENTE GARANTÍA. PARÁGRAFO: EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY 788 DE 2002 Y SÓLO PARA LOS EFECTOS TRIBUTARIOS A QUE HAYA LUGAR, EL HIPOTECANTE CERTIFICA QUE A LA FECHA NO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



HA RECIBIDO DESEMBOLSOS EFECTIVOS DE CRÉDITOS QUE ESTÉN GARANTIZADOS CON LA PRESENTE HIPOTECA DISTINTOS O ADICIONALES AL CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA INDIVIDUAL A LARGO PLAZO A QUE SE HACE REFERENCIA EN ESTE INSTRUMENTO. SEXTO: QUE DECLARA ADÉMÁS: A) QUE LA PRESENTE HIPOTECA COMPRENDE SUS ANEXIDADES, MEJoras, CONSTRUCCIONES, FRUTOS Y DEPENDENCIAS Y SE EXTIENDE A TODOS LOS AUMENTOS QUE RECIBA, ASÍ COMO LAS PENSIONES E INDEMNAZIONES CONFORME A LAS LEYES; B) QUE EL INMUEBLE QUE POR ESTE INSTRUMENTO HIPOTECA, SON DE SU EXCLUSIVA PROPIEDAD, LOS POSE REAL Y MATERIALMENTE Y LOS GARANTIZA LIBRES DE TODO GRAVAMEN, LIMITACIÓN AL DOMINIO, DEMANDAS CIVILES O CIRCUNSTANCIA QUE LOS PONGAN FUERA DEL COMERCIO O LIMITEN SU NEGOCIABILIDAD. EN TODO CASO EL HIPOTECANTE SALDRÁ AL SANEAMIENTO EN LOS CASOS DE LEY; C) QUE SERÁ DE SU CARGO LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE CAUSE ESTE GRAVAMEN, LOS GASTOS DE ESCRITURACIÓN, LOS DE SU CANCELACIÓN, LAS COSTAS DE COBRO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN QUE CON ESTE INSTRUMENTO SE GARANTICE SI HUBIERE LUGAR A ELLO; D) QUE SE COMPROMETE A ENTREGAR A EL ACREDITOR LA PRIMERA COPIA DE ESTA ESCRITURA DE HIPOTECA Y UN FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA EXPEDIDO POR LA RESPECTIVA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE HIPOTECADO EN QUE CONSTE LA INSCRIPCIÓN DEL GRAVAMEN A SATISFACCIÓN DE EL ACREDITOR, EN UN TÉRMINO MÁXIMO DE NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DE LA PRESENTE ESCRITURA; E) QUE EN CASO DE PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN, DETERIORO O SUSTRACCIÓN DE LA PRIMERA COPIA DE ESTA ESCRITURA, EL HIPOTECANTE DESDE AHORA CONFIEREN PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFFICIENTE A EL ACREDITOR PARA QUE A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APoderado ESPECIAL DEBIDAMENTE CONSTITUIDO PARA EL EFECTO, SOLICITE EN NOMBRE DE EL HIPOTECANTE LA EXPEDICIÓN DE UNA COPIA SUSTITUTIVA CON LA CONSTANCIA DE QUE PRESTA IGUAL MÉRITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE EN ELLA CONSTEN, TODO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 81 DEL DECRETO 960 DE 1970 O LA NORMA QUE LO MODIFIQUE O SUSTITUYA. SEPTIMO: QUE PARA AMPARAR LOS RIESGOS POR INCENDIO Y TERREMOTO Y DEMÁS SEGUROS APLICABLES SOBRE EL BIEN HIPOTECADO A FAVOR DE EL ACREDITOR ASÍ COMO EL RIESGO DE

AA 31470414



MUERTE DEL HIPOTECANTE ME OBLIGO A CONTRATAR CON UNA COMPAÑIA DE SEGUROS ESCOGIDA LIBREMENTE POR MI PARTE, LOS SEGUROS A MI CARGO LOS CUALES ESTARÁN VIGENTES POR EL TÉRMINO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ME OBLIGO A PAGAR LAS PRIMAS DE SEGUROS

CORRESPONDIENTES LAS CUALES SON ADICIONALES AL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE. PARÁGRAFO PRIMERO: EN CASO DE MORA DE MI OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS PRIMAS DE SEGUROS, FACULTO A EL ACREDOR PARA QUE REALICE EL PAGO DE LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES. EN TAL EVENTO ACEPTE EXPRESAMENTE QUE DICHO VALOR NOS SEA CARGADO POR EL ACREDOR OBLIGÁNDOME A REEMBOLSAR EL PAGO CORRESPONDIENTE A SU FAVOR. SI AL MOMENTO DE HACER EL PAGO DE UNA CUALQUIERA DE LAS CUOTAS MENSUALES EN LA FECHA RESPECTIVA, HE INCUMPLIDO LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE ALGUNA DE LAS PRIMAS DE SEGUROS, EL VALOR PAGADO DE Dicha CUOTA SE IMPUTARÁ PRIMERO LA SOLUCIÓN DE TALES PRIMAS. PARÁGRAFO SEGUNDO: SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR EL ACREDOR ESTÁ FACULTADO PARA CONTRATAR Y PAGAR POR NUESTRA CUENTA LAS PRIMAS DE LOS SEGUROS A NUESTRO CARGO EN CASO DE QUE NO LO HAGA DIRECTAMENTE EN LOS TÉRMINOS DE ESTA CLÁUSULA. EN ESTE EVENTO ME OBLIGO EXPRESAMENTE AL PAGO DE LAS PRIMAS DE SEGUROS CORRESPONDIENTES EN FAVOR DEL EL ACREDOR. OCTAVO: QUE EL HIPOTECANTE AUTORIZA A EL ACREDOR, PARA ACCELERAR O EXIGIR ANTICIPADAMENTE CUALQUIER OBLIGACIÓN A SU CARGO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL ALGUNO, ADEMÁS DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LOS RESPECTIVOS TÍTULOS DE DEUDA, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS: A- CUANDO INCURRAMOS EN MORA EN EL PAGO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES A NUESTRO CARGO EN FAVOR DE EL ACREDOR DERIVADAS DEL CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA INDIVIDUAL A LARGO PLAZO APROBADO POR EL ACREDOR A EL HIPOTECANTE. B- CUANDO INCURRAMOS EN MORA EN EL PAGO DE CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE CRÉDITO A MI CARGO EN FAVOR DE EL ACREDOR. C- CUANDO SOLICITE O SEAMOS ADMITIDOS A CUALQUIER TRÁMITE CONCURSAL, OFERTA DE CESIÓN DE BIENES O SITUACIÓN DE INSOLVENCIA O CUALQUIER OTRA ALTERACIÓN DE ORDEN PATRIMONIAL QUE HAGA PREVER EL INCUMPLIMIENTO DEL

FERNANDO CHICA RIOS
NOTARIA QUINTA PERIODICO DE PERIODISTAS
FERNANDO CHICA RIOS

NOTARIA QUINTA PERIODICO DE PERIODISTAS
MARIA YANETH RIOS A.
SECRETARIA
NOTARIA QUINTA PERIODICO DE PERIODISTAS

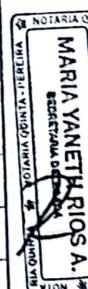
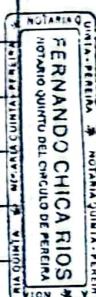
PAGO DEL CRÉDITO EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA LEY. D- CUANDO HAYA INEXACTITUD O FALSEDAD DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS A EL ACREDITADOR PARA OBTENER LA APROBACIÓN Y/O EL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA INDIVIDUAL A LARGO PLAZO. E- CUANDO EL INMUEBLE HIPOTECADO PARA GARANTIZAR EL CRÉDITO FUERE EMBARGADO TOTAL O PARCIALMENTE POR TERCEROS EN EJERCICIO DE CUALQUIER ACCIÓN LEGAL. F- CUANDO EL INMUEBLE HIPOTECADO PARA GARANTIZAR EL CRÉDITO SEA ENAJENADO O HIPOTECADO O SEAN OBJETO DE CUALQUIER GRAVAMEN TOTAL O PARCIAL, SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y ESCRITO DE EL ACREDITADOR. G- CUANDO EXISTA PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO COMO GARANTÍA DE LA OBLIGACIÓN, CUALQUIERA QUÉ SEA LA CAUSA, DE MANERA TAL QUE A JUICIO DE EL ACREDITADOR NO SEA GARANTÍA SUFFICIENTE PARA LA SEGURIDAD DE LA DEUDA Y SUS ACCESORIOS. H- CUANDO EL HIPOTECANTE NO DE EL CRÉDITO OTORGADO POR EL ACREDITADOR A LA DESTINACIÓN PARA LA CUAL FUE CONCEDIDO. I- CUANDO NO CONTRATE LOS SEGUROS TANTO DE INCENDIO Y TERREMOTO COMO DE VIDA QUE DEBEN EXPEDIRSE A FAVOR DE EL ACREDITADOR PARA AMPARAR LOS RIESGOS SOBRE EL BIEN HIPOTECADO ASÍ COMO EL RIESGO DE MUERTE DE EL HIPOTECANTE; SE PRODUZCA LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS POR FALTA DE PAGO DE LAS PRIMAS O NO LO MANTENGA VIGENTE POR CUALQUIER OTRA CAUSA O NO REEMBOLSE LAS SUMAS PAGADAS POR EL ACREDITADOR DERIVADAS DE ESTOS CONCEPTOS EN LOS EVENTOS EN QUE EL ACREDITADOR HAYA EJERCIDO LA FACULTAD DE CONTRATAR Y/O PAGAR POR MI CUENTA EL VALOR DE LAS PRIMAS DE LOS SEGUROS A QUE ESTOY OBLIGADA. J- CUANDO INCUMPLA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE HIPOTECA QUE GARANTICE EL CRÉDITO HIPOTECARIO, DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTE JUNTO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA EN EL QUE CONSTE DICHA INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO. K- CUANDO INCUMPLA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LOS FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA EN LOS QUE CONSTEN LAS CANCELACIONES DE LOS GRAVAMENES HIPOTECARIOS VIGENTES A FAVOR DE TERCEROS O EN GENERAL CUALQUIER OTRO GRAVAMEN O LIMITACIÓN QUE RECAIGA SOBRE EL INMUEBLE DADOS EN GARANTÍA, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS SIGUIENTES A AQUÉL EN



QUE SE EFECTÚE EL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO
GARANTIZADO CON LAS HIPOTECAS, SI ES DEL CASO. L-
CUANDO LLEGARE A SER VINCULADA POR PARTE DE LAS
AUTORIDADES COMPETENTES A CUALQUIER TIPO DE
INVESTIGACIÓN POR DELITOS DE NARCOTRÁFICO,
TERRORISMO, SECUESTRO, LAVADO DE ACTIVOS,

INCLUIDOS EN LISTAS PARA EL CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS ADMINISTRADAS
POR CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL O EXTRANJERA, TALES COMO LA OFICINA DE
CONTROL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR (OFAC) DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O CONDENADO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES
COMPETENTES EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL RELACIONADO CON LA
COMISIÓN DE CUALQUIER HECHO PUNIBLE. M- CUANDO SE DECRETE POR EL ESTADO
LA EXPROPIACIÓN DEL BIEN HIPOTECADO POR CUALQUIER CAUSA O MOTIVO SIN
PERJUICIO DE LA VÍA PROCESAL A TRAVÉS DE LA CUAL SE ADELANTE DICHO
PROCEDIMIENTO, EN ESTE EVENTO AUTORIZO A LA ENTIDAD PÚBLICA ADQUIRENTE
O BENEFICIARIA A CUALQUIER TÍTULO Y POR CUALQUIER RAZÓN, PARA ENTREGAR
DIRECTAMENTE A EL ACREDITADOR EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN HASTA
CONCURRENCIA DEL TOTAL ADEUDADO, DE ACUERDO CON LA LIQUIDACIÓN QUE
HICIERE EL ACREDITADOR. N- CUANDO INCUMPLA CUALQUIER OBLIGACIÓN CONTENIDA
EN LA PRESENTE ESCRITURA A CARGO DE EL HIPOTECANTE, ADQUIRIDA INDIVIDUAL,
CONJUNTA O SEPARADAMENTE. O- CUANDO INCURRA EN OTRA CAUSAL ESTABLECIDA
EN LA LEY, SUS NORMAS REGLAMENTARIAS, O DISPOSICIONES DE AUTORIDAD
COMPETENTE PARA EXIGIR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE EL
HIPOTECANTE, AMPARADAS CON LA PRESENTE HIPOTECA. NOVENO: QUE LA
HIPOTECA AQUÍ CONSTITUIDA ESTARÁ VIGENTE MIENTRAS EL ACREDITADOR NO LA
CANCELE Y MIENTRAS EXISTA A SU FAVOR Y A CARGO DE EL HIPOTECANTE
CUALQUIER OBLIGACIÓN PENDIENTE PAGO. DÉCIMO: QUE LA PRESENTE HIPOTECA
NO MODIFICA, ALTERA, EXTINGUE, NI NOVA LAS GARANTÍAS REALES Y/O PERSONALES
QUE CON ANTELACIÓN SE HUBIEREN OTORGADO A FAVOR DE EL ACREDITADOR PARA
CAUCIONAR OBLIGACIONES A CARGO DE LAS PERSONAS CUYAS DEUDAS SE
GARANTIZAN CON ESTA HIPOTECA. DECIMOPRIMERO: QUE EL HIPOTECANTE ACEPTA
DESDE AHORA CON TODAS LAS CONSECUENCIAS SEÑALADAS EN LA LEY Y SIN
NECESIDAD DE NOTIFICACIÓN ALGUNA, LA CESIÓN, ENDOSO O TRASPASO QUE EL

Fernando Chica Ríos



ACREEDOR REALICE A UN TERCERO DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA OTORGADA EN DESARROLLO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE LOS CRÉDITOS Y OBLIGACIONES A CARGO DE EL HIPOTECANTE AMPARADOS POR LA GARANTÍA HIPOTECARIA Y DE LOS CONTRATOS QUÉ CELEBRE EN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA, EN CUYO CASO ADICIONALMENTE, DICHO TERCERO ADQUIRIRÁ AUTOMÁTICAMENTE Y SIN NECESIDAD DE CESIÓN ADICIONAL ALGUNA, EL CARÁCTER DE BENEFICIARIO A TÍTULO ONEROso DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO TANTO DE INCENDIO Y TERREMOTO COMO DE VIDA QUE SE EXPIDAN A FAVOR DE EL ACREEDOR PARA AMPARAR LOS RIESGOS SOBRE EL BIEN HIPOTECADO.

DECIMOSEGUNDO: EL ACREEDOR DESAFECTARÁ EL INMUEBLE GRAVADO CON HIPOTECA EN MAYOR EXTENSIÓN, CUANDO SEA EL CASO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DE LA CIRCULAR EXTERNA NO. 085 DE 2000 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA O LA NORMA QUE LA MODIFIQUE O SUSTITUYA, SIEMPRE Y CUANDO EL CONSTRUCTOR HAYA CANCELADO A EL ACREEDOR LA PRORRATA CORRESPONDIENTE Y EL HIPOTECANTE HAYA CUMPLIDO TODAS LAS OBLIGACIONES PARA CON EL ACREEDOR, EXIGIDAS Y NECESARIAS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CRÉDITO, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA FIRMA DEL PAGARÉ, GASTOS LEGALES Y SEGUROS, ENTRE OTROS.

DECIMOTERCERO: QUE EN NINGÚN CASO POR RAZÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PRESENTE HIPOTECA EL ACREEDOR ESTARÁ OBLIGADO CON EL HIPOTECANTE A LA ENTREGA DE SUMAS DE DINERO EN DESARROLLO DE CONTRATOS DE MUTUO, NI A LA PROMESA O COMPROMISO DE CELEBRAR CON ÉSTE NINGÚN TIPO DE CONTRATO O A DESEMBOLSAR RECURSOS A FAVOR DE EL HIPOTECANTE. EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR EL HIPOTECANTE RECONOCEN EXPRESAMENTE EL DERECHO DEL EL ACREEDOR PARA CELEBRAR A SU DISCRECIÓN CUALQUIER TIPO DE CONTRATO CON EL HIPOTECANTE O REALIZAR CUALQUIER DESEMBOLSO DE RECURSOS EN DESARROLLO DE CONTRATOS DE MUTUO O CUALQUIER OTRA CLASE DE CONTRATO, SIN QUE EN NINGÚN CASO HAYA LUGAR A CONSIDERAR QUE LAS OBLIGACIONES QUE ASUMA EL ACREEDOR EN LOS TÉRMINOS MENCIONADOS, TIENEN POR ORIGEN O ESTÁN FUNDAMENTADAS EN EL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE HIPOTECA. DECIMOCUARTO: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 546 DE 1999, EN CASO DE QUE EL CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA INDIVIDUAL A LARGO PLAZO APROBADO POR EL



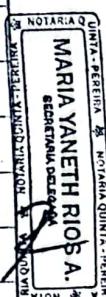
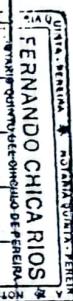
AA 31470416

ACREEDOR A EL HIPOTECANTE SEA CEDIDO A OTRA ENTIDAD FINANCIERA A PETICIÓN DEL HIPOTECANTE, EL ACREEDOR AUTORIZARÁ LA CESIÓN DEL CRÉDITO Y ÉSTA GARANTÍA DENTRO DE LOS TÉRMINOS ALLÍ SEÑALADOS, UNA VEZ EL HIPOTECANTE CUMPLA CON LAS CONDICIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN

DICHA NORMA PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA CESIÓN DEL CRÉDITO HIPOTECARIO, PRESENTE SANDRA LILIANA RESTREPO LOPEZ, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN PEREIRA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 42.114.974 EXPEDIDA EN PEREIRA Y MANIFESTÓ: PRIMERO: QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN SU CONDICIÓN DE APODERADO ESPECIAL, DE BCSC S.A. (PARA TODOS LOS EFECTOS EL ACREEDOR), ESTABLECIMIENTO BANCARIO, CON AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO RENOVADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 2348 DEL 29 DE JUNIO DE 1990, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, HOY SUPERINTENDENCIA FINANCIERA; CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, ENTIDAD QUE MEDIANTE PROCESO DE FUSIÓN ABSORBIÓ AL BANCO COLMENA S.A., TODO LO CUAL CONSTA EN EL CERTIFICADO DE PERSONERÍA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SEGÚN PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFFICIENTE, CONFERIDO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1.593 DEL 10 DE ABRIL DE 2006, SUSCRITO EN LA NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, QUE SE PRESENTA PARA SU PROTOCOLIZACIÓN CON ESTE INSTRUMENTO. SEGUNDO: QUE EN LA CONDICIÓN ANTES MENCIONADA ACEPTE PARA EL ACREEDOR, LA GARANTÍA HIPOTECARIA Y DEMAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE ESCRITURA A FAVOR DE AQUÉL POR ENCONTRARSE EN TODO A SU ENTERA SATISFACCIÓN.

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: LA COMPRADORA manifiesta bajo la gravedad del juramento que su estado civil es SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO EN LA ACTUALIDAD, y de conformidad con la ley 258 de 1996, reformada por la ley 854 de 2003, el inmueble objeto de este contrato NO queda AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, por cuanto no se cumplen los requisitos que señala la mencionada ley. La sociedad vendedora manifiesta bajo la gravedad del juramento que no presenta el paz y salvo correspondiente a la administración, por tratarse de una vivienda nueva. **### ANEXOS:** CERTIFICADO DE PREDIAL CON RECIBO No. 100335 Y CERTIFICADO DE VALORIZACIÓN No. 49197, AVALÚO GLOBAL:

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



\$577.966.000. CERTIFICAN: Que el predio ubicado en la A 30 DE AGOSTO LO 1 SECTOR GAMA, (dirección según paz y salvos), e identificado con la ficha catastral global No. 01-03-0110-0038-000 se encuentra a paz y salvo por todo concepto, expedidos en AGOSTO 23 y NOVIEMBRE 20 del año 2007, con fecha de vencimiento de DICIEMBRE 31 y 20 del año 2007, respectivamente, copia de cédula de la compradora, carta cupo de crédito por \$29.800.000, poder general otorgado mediante EP No. 1593 de abril 10 de 2006 de la Notaría 42 de Bogotá, Representación legal de Laesco Ltda., certificado de registro mercantil de Davivienda s.a., estudio de títulos de noviembre 6 de 2007, constancia de radicación de documentos de julio 24 de 2007. Leído y advertidos del registro oportuno dentro del término legal en ella se ratifican y firman junto con el Notario que da fé. DERECHOS \$211.023.00 Resolución número 7880 de Diciembre 28 del año 2.006, del Supernotariado. IVA \$60.893.00 SUPERNOTARIADO \$3.175 FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO \$3.175. Elaborada en la hoja de papel Notarial No. AA 31470410, 0411, 0412, 0413, 0414, 0415, 0416, 0417. Enmendado /800249506-7 (2 veces) si vale. Otro si /El área del inmueble objeto de esta escritura es así: Área total construida 8.30 M2, área privada construida 37 M2 y área común 1.30 M2./ si vale.

ISABID DE JESUS GUTIERREZ PARRA

C.C. No. 4.430.807 DE GUATICA (RISARALDA)

EN REPRESENTACION DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOHORA BELTRAN FRANCO

C.C. NO. 41.897.626 DE ARMENIA

REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD LAESCO LTDA

NIT. NO. 800249506-7

LA VENDEDORA